



IMC

Guía del Usuario Infracciones en Materia de Comercio



Presentación y Antecedentes	3
I.- ¿Cuándo se constituye una infracción administrativa en materia de comercio?	6
II.- ¿Qué debo entender por conducta realizada con fines de lucro directo o indirecto?	7
III.- ¿Únicamente puedo basar mi acción en una de las fracciones previstas en el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor?	7
IV.- ¿Quién puede presentar una solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio?	7
V.- ¿Cuáles son los requisitos para presentar una solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio?	8
VI.- ¿Cómo se computan los plazos en el procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de comercio?	10
VII.- ¿Qué disposiciones regulan las infracciones administrativas en materia de comercio?	10
VIII.- ¿Qué documentos deben presentarse junto con la solicitud de declaración de infracción en materia de comercio?	10
IX.- ¿En qué casos puede ser desechada de plano la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio o cualquier otra promoción?	11
X.- ¿Con qué documentos puedo acreditar la personalidad en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio que se sustancian ante el IMPI?	12
XI.- ¿Cómo debo presentar los documentos que exhiba en Idioma distinto al español?	13
XII.- ¿Cuáles son las reglas generales en este tipo de procedimientos en lo relativo a las pruebas?	13

XIII.- ¿Cuáles son las reglas especiales en cuanto a las pruebas?	13
XIV.- ¿Es procedente presentar una solicitud de declaraciones administrativas de infracción en materia de comercio intentando otra distinta a esta para proteger los derechos de autor?	14
XV.- ¿Las solicitudes de declaración administrativa de infracción en materia de comercio son el único medio que puedo tener en el IMPI para proteger los derechos de autor?	14
XVI.- ¿Cuáles son las medidas provisionales que puedo solicitar ante el IMPI para proteger mis derechos?	14
XVII.- ¿Qué requisitos debo cubrir para solicitar la aplicación de las medidas provisionales?	15
XVIII.- ¿Puedo solicitar las medidas provisionales en mi solicitud de declaración de infracción administrativa en materia de comercio?	15
XIX.- ¿Cómo puedo saber el monto de las tarifas por los trámites que solicite ante el IMPI?	16
XX.- ¿Cómo es la sustanciación del procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de comercio?	16
XXI.- ¿Se pueden sustanciar incidentes dentro de este tipo de procedimiento administrativo?	17
XXII.- ¿Cuáles son los efectos de la resolución que se dicta en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio?	17
XXIII.- ¿Cuáles son las sanciones que impone el Instituto cuando se declara la infracción administrativa en materia de comercio?	18
XXIV.- ¿Qué elementos toma en cuenta el IMPI para la determinación de las multas?	18

PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 24 de diciembre de 1996 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal del Derecho de Autor, la cual abrogó la anterior Ley Federal Sobre el Derecho de Autor publicada en 1956.

Esta nueva Ley, en términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor a los noventa días de su publicación, esto es, el 24 de marzo de 1997.

Por otro lado, por disposición expresa de los artículos 2º y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tiene facultades para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio, las cuales sancionará con arreglo a los procedimientos y formalidades previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial, asimismo, dichos artículos le otorgan facultades para realizar investigaciones, ordenar y practicar visitas de inspección, así como requerir información y datos.

En virtud de lo anterior, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tuvo la necesidad de crear un área especializada que conociera de las infracciones administrativas en materia de comercio, motivo por el cual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto, para conocer de dichas infracciones conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. De esta forma, a partir del mes de marzo de 1997, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encontró facultado por la Ley Federal del Derecho de Autor, para sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio.

No obstante lo anterior, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, consideró que la Dirección de Protección a la Propiedad Industrial, era quien contaba con los medios e infraestructura necesaria para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio, motivo por el cual el 31 de marzo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se delegaban facultades en el Director de Protección a la Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. Es hasta el mes de junio de 1999, que se realiza formalmente la entrega de los asuntos relativos a los procedimientos de infracción administrativa en materia de comercio a la Dirección de Protección a la Propiedad Industrial.

Con el propósito de determinar la organización y competencia de las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para el ejercicio de las facultades que le confieren la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables en la materia, con fecha 14 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual contempla en sus artículos 3º fracción V inciso c), 11 y 14 a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, la cual entre otras competencias, tiene la facultad para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio.

Asimismo con fecha 15 de diciembre de 1999, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que igualmente contempla la competencia de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

En virtud de lo anterior y a fin de regular la adscripción y organización interna de las áreas administrativas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 27 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en donde se estipula la distribución de las funciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Decreto por medio del cual se creó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables en la materia, contemplando en sus artículos 5º, 18 y 32 a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

Del Estatuto Orgánico antes mencionado, se desprende la creación de la Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, la cual se encuentra adscrita a la multimencionada Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, y que tiene como competencia, conocer las infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Una vez comentados los antecedentes de la competencia del IMPI para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio, el IMPI con la finalidad de orientar al público usuario en general, ha desarrollado la presente Guía del Usuario de Infracciones en Materia de Comercio, que tiene como propósito difundir entre el público, los aspectos esenciales relacionados con los trámites administrativos que se deben efectuar para solicitar los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, relacionados con las conductas que infringen la protección de los titulares de los derechos de autor de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con las obras literarias y artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de otros derechos de propiedad intelectual, contemplados en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Ahora bien, para facilitar la comprensión del público usuario, la presente Guía del Usuario de Infracciones en Materia de Comercio, se desarrolla a manera de preguntas y respuestas sobre aspectos conceptuales y de procedimiento administrativo que permiten al titular de un derecho de autor, al titular de los derechos conexos, a los titulares de las reservas de derechos, y a la persona que se vea afectada por el uso no autorizado de su imagen, contar con los elementos necesarios para iniciar un trámite de procedimiento de declaración de infracción administrativa en materia de comercio, su sustanciación o tramitación.

Es importante comentar, que dicho procedimiento se regirá con fundamento en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de manera supletoria, en los casos en que no se oponga, el Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es, que a falta de disposición legal expresa de las leyes antes mencionadas, podrá ser aplicado dicho Código.

No obstante, por tratarse de problemas jurídicos que pueden afectar los derechos de los particulares, es recomendable que las solicitudes, promociones y procedimientos que se presenten y sustancien en esta área, sean tramitadas y elaboradas por un especialista en la materia, toda vez que la presente Guía no sustituye la asesoría que el mismo pueda prestar en la materia.

A continuación se desarrollan las interrogantes más frecuentes que pudiera tener el usuario al presentar una solicitud de declaración de infracción administrativa en materia de comercio, así como sus respectivas respuestas.

Atentamente
El Director General
LIC. JORGE AMIGO CASTAÑEDA

I.- ¿CUÁNDO SE CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COMERCIO?

Con base en el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio, las conductas que a continuación se describen, cuando son realizadas con fines de lucro directo e indirecto:

- I.-** Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;
- II.-** Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;
- III.-** Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;
- IV.-** Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;
- V.-** Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;
- VI.-** Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;
- VII.-** Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;
- VIII.-** Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;
- IX.-** Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el Capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y
- X.-** Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.

II.- ¿QUÉ DEBO ENTENDER POR CONDUCTA "REALIZADA CON FINES DE LUCRO DIRECTO O INDIRECTO"?

Se entiende que la conducta es realizada con fines de lucro directo, cuando la actividad que se desarrolla tiene por objeto la obtención de un beneficio económico derivado del uso o explotación directo e inmediato de cualquiera de los derechos de autor protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Ahora bien, se debe interpretar que es realizada con fines de lucro indirecto, cuando la utilización de los derechos de autor protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, resulta ser una ventaja o atractivo adicional de aquella actividad principal que desarrolla el agente del establecimiento industrial, comercial o del servicio de que se trate.

Lo anterior es de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor en vigor.

Cabe destacar que esta interpretación, se encuentra directamente relacionada con aquellas conductas que constituyen las infracciones administrativas en materia de comercio.

III.- ¿ÚNICAMENTE PUEDO BASAR MI ACCIÓN EN UNA DE LAS FRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR?

No, las personas que gocen de la titularidad de un derecho protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, podrán basar su pretensión en una o más fracciones que señalan las conductas constitutivas de infracción en materia de comercio previstas en el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, siempre y cuando acredite presuntivamente la violación a sus derechos.

IV.- ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

Puede presentar una solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, aquella persona que tenga interés jurídico en relación con la afectación de su titularidad de un derecho de autor protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, para lo cual deberá fundar su pretensión.

Ahora bien, es importante comentar que el artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el derecho moral y los segundos, el patrimonial.

De lo anterior se desprende que no solamente el autor de la obra, quien es el titular del derecho moral y originariamente del derecho patrimonial, es quien tiene interés jurídico para solicitar una infracción administrativa en materia de comercio, sino que también lo tienen aquellas personas que son titulares del derecho patrimonial, como son los herederos y aquellos que adquieren dicho derecho por cualquier otro título.

También tienen interés jurídico para promover una solicitud de infracción administrativa en materia de comercio, aquellas personas que son titulares de los llamados derechos conexos, por ejemplo los artistas intérpretes o ejecutantes, los editores de libros, los productores de fonogramas y videogramas, el titular de una reserva de derechos, los organismos de radiodifusión así como la o las personas que se vean afectadas por el uso no autorizado de su imagen.

La solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, puede ser presentada en nombre propio o a través de un representante legal.

V.- ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

Con fundamento en los artículos 179, 180, 189 y 190 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda solicitud o promoción dirigida al IMPI, deberá contener los siguientes requisitos:

- Deberán presentarse por escrito y en idioma español;
- Acompañar la traducción al español de los documentos que se presenten en idioma distinto;
- Deberán estar firmadas por el interesado o su representante y acompañar el comprobante del pago de la tarifa correspondiente;
- Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante legal;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Nombre y domicilio de la contraparte o de su representante;
- Objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos;
- La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho; y,

- El número de copias simples de la solicitud y de todos y cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud para su traslado.

No obstante lo anterior, también deben observarse los requisitos establecidos por el artículo 5º del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, que se relacionan con la presentación de dichas solicitudes, mismos que a continuación se señalan:

- Las solicitudes deben ser presentadas ante el propio Instituto o en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, localizadas dentro del territorio nacional y las Oficinas Regionales del IMPI;
- En caso de solicitudes iniciales deberán presentarse por duplicado, indicando al rubro el tipo de trámite solicitado;
- En caso de promociones de trámite, deberán presentarse también por duplicado indicando al rubro el tipo de trámite, el número de solicitud o folio y fecha de recepción a que se referan;
- Acompañar los anexos que sean necesarios, lo cuales deberán ser legibles y estar mecanografiados, impresos o grabados por cualquier medio;
- Presentar documentación que acredite el carácter de los causahabientes, la personalidad de los apoderados o de los representantes legales;
- Presentar la legalización de documentos provenientes del extranjero cuando proceda; y,
- Presentar por separado cada asunto.

También las solicitudes o promociones podrán ser presentadas por transmisión telefónica facsimilar, siempre que la solicitud o promoción y sus anexos originales, acompañados del comprobante del pago de la tarifa que en su caso procedan; así como del acuse de recibo de la transmisión facsimilar sean presentados en las oficinas del propio Instituto al día siguiente de su transmisión.

Igualmente, los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial mencionan los siguientes requisitos:

- En la solicitud de infracción administrativa en materia de comercio, deberá señalarse la ubicación de la empresa, negociación o establecimiento en donde presuntivamente se realicen las conductas constitutivas de este tipo de infracciones;
- Se deberá anexar una copia de toda solicitud o promoción relacionada con los procedimientos de declaración de infracción administrativa en materia de comercio, a efecto de que quede en poder de la contraparte.

VI.- ¿CÓMO SE COMPUTAN LOS PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

En este tipo de procedimientos los plazos fijados en la Ley sólo se contarán los días hábiles, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que sea efectuada la notificación. Tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

VII.- ¿QUÉ DISPOSICIONES REGULAN LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMERCIO?

Las legislaciones que regulan este tipo de procedimiento son las siguientes:

- La Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento;
- El Título Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento;
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo,
- De manera supletoria, en los casos que no se oponga a las leyes antes mencionadas, el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- El Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999;
- El Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 4 de febrero de 2000, 29 de julio, y 4 de agosto de 2004 y el 13 de septiembre de 2007; y,
- El Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 27 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación reformado y adicionado 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004 y 13 de septiembre de 2007.

VIII.- ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

Además de los documentos mencionados en el apartado anterior, junto con la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Originales o copias certificadas de los documentos y constancias en que funde su acción (por ejemplo títulos, certificados o registros con que acredite la titularidad de sus derechos de autor).

- Asimismo, el solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos que a ella se acompaña, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Es importante mencionar que el artículo 5° de la Ley Federal del Derecho de Autor establece en su párrafo segundo que "el reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna".

De lo anterior, se desprende que la protección que concede la Ley Federal del Derecho de Autor, surge desde el momento en que las obras son fijadas en un soporte material, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión. No obstante lo anterior, el titular del derecho de autor, el titular de los derechos conexos, el titular de una reserva de derecho y la persona que se vea afectada por el uso no autorizado de su imagen, deberá comprobar fehacientemente su interés jurídico a través de los documentos con los que considere que funda su acción, a efecto de que la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, sea procedente.

- Originales o copias certificadas de las pruebas documentales que se ofrezcan.

En este punto cabe señalar que cuando se ofrezca una prueba que obre en los archivos de este Instituto, bastará con que se solicite la expedición de la copia certificada, o en su caso, el cotejo de la copia simple respectiva, para lo cual deberá precisar el expediente en el cual obra dicho documento y deberá acompañar el comprobante del pago de la tarifa correspondiente. Y solicitará al Instituto que con la copia simple de dichas pruebas, se emplace al titular afectado. Las pruebas que se presenten posteriormente, no serán admitidas, salvo que sean supervenientes, lo anterior es con fundamento en la Ley de la Propiedad Industrial y el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

- El documento con el que acredite su personalidad.

IX.- ¿EN QUÉ CASOS PUEDE SER DESECHADA DE PLANO LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN?

De conformidad con los artículos 180,190 y 191 de la Ley de la Propiedad Industrial las solicitudes serán desechadas de plano por lo siguientes motivos:

- Que las solicitudes no se encuentren debidamente firmadas por el interesado o sus representantes legales;
- Que las solicitudes no acompañen el comprobante del pago de la tarifa correspondiente;
- Falta del documento con el que acredite su personalidad;

- Cuando el documento base de su acción no se encuentre vigente; y,
- Cuando no cumpla dentro del plazo otorgado para tal efecto con el requerimiento que el Instituto haga al solicitante, para que subsane la omisión en que incurrió, respecto de los requisitos relacionados con la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, mismos que se encuentran señalados en el artículo 189, o no exhibiera en el mismo término las copias de la solicitud y los documentos que a ella se acompañan, a que se refiere el artículo 190 de la Ley de la Propiedad Industrial o haga las aclaraciones que correspondan.

X.- ¿CON QUÉ DOCUMENTOS PUEDO ACREDITAR LA PERSONALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO QUE SE SUSTANCIAN ANTE EL IMPI?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, la personalidad de un mandatario se acredita de la siguiente forma:

- Si el mandante es una persona física, bastará carta poder simple suscrita ante dos testigos;
- En el caso de personas morales de nacionalidad mexicana, es necesario instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor público, para ambos casos se debe hacer constar la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante para otorgar poder;
- Para las personas morales extranjeras, mediante poder otorgado conforme a la legislación vigente aplicable del lugar en donde se otorgue o conforme a los Tratados Internacionales vigentes; asimismo, se deberá agregar la traducción al español y la legalización correspondiente de dichos documentos.
- Con copia simple de la constancia de registro, si el poder fue inscrito en el Registro General de Poderes del IMPI.
- En el caso de las Sociedades de Gestión Colectiva reconocidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán exhibir además la autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor para poder operar como tales.

XI.- ¿CÓMO DEBO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL?

Para que sean procedentes y admitidos los documentos presentados en idioma distinto al español, es necesario que éstos sean acompañados por sus respectivas traducciones, las cuales necesariamente deben ser elaboradas por un perito que se encuentre legalmente autorizado para tales efectos; sin embargo, el artículo 179 de la Ley de la Propiedad Industrial establece que los documentos que se presenten en idioma diferente al español, deberán acompañarse de su traducción al español

XII.- ¿CUÁLES SON LAS REGLAS GENERALES EN ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS?

En relación con reglas generales relativas a las pruebas que se ofrecen en los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, debe observarse lo siguiente:

- Deben ser ofrecidas y exhibidas junto con la solicitud, salvo aquéllas que revistan la calidad de supervenientes;
- Son admitidas toda clase de pruebas excepto la testimonial y confesional, salvo que estén contenidas en un documento, y aquéllas que sean contrarias a la moral y al derecho (artículo 192 de la Ley de la Propiedad Industrial);
- Son admitidos los documentos que obren en los archivos de este Instituto, para lo cual es necesario señalar el número de expediente en que obra y realizar el pago de la tarifa correspondiente por su certificación o cotejo;
- El Instituto podrá valerse de todos y cada uno de los medios de prueba que considere necesarios para comprobar la posible violación a los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor; y,
- Tienen valor probatorio dentro del procedimiento, las facturas originales que se exhiban.

XIII.- ¿CUÁLES SON LAS REGLAS ESPECIALES EN CUANTO A LAS PRUEBAS?

Las reglas especiales relativas a la prueba en los procedimientos de declaración de infracción administrativa en materia de comercio, indican que el Instituto podrá ordenar a cualquiera de las partes que intervenga en el procedimiento, la presentación de pruebas que obren en su poder cuando su contraparte, así lo haya solicitado por considerarlas pertinentes y necesarias para la resolución del asunto.

XIV.- ¿ES PROCEDENTE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DECLARACIONES ADMINISTRATIVAS DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO INTENTANDO OTRA DISTINTA A ESTA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTOR?

No es procedente, toda vez que el IMPI, únicamente se encuentra facultado conforme a los artículos 2º y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio previstas en el artículo 231 del mismo ordenamiento legal; por tal motivo, en caso de que se quisiera intentar una acción distinta a ésta, como puede ser la cancelación o nulidad de un derecho, deberá recurrir al Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad competente para conocer todo lo relacionado con la materia de derechos de autor.

XV.- ¿LAS SOLICITUDES DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO SON EL ÚNICO MEDIO QUE PUEDO TENER EN EL IMPI PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTOR?

Sí, sin embargo, previo a solicitar la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, la persona que se ha visto afectada en su derecho, puede solicitar al IMPI la solicitud de aplicación de medidas provisionales previstas en el artículo 199 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial.

Es importante comentar que en el caso de la solicitud de aplicación de medidas provisionales, el solicitante de las mismas, será responsable del pago de los daños y perjuicios que pudieran causar a la persona en contra de quien se apliquen, si no presenta ante el IMPI la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha en que se ejecutó la medida

XVI.- ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE PUEDO SOLICITAR ANTE EL IMPI PARA PROTEGER MIS DERECHOS?

De conformidad con el artículo 199 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:

- Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan los derechos tutelados por esta Ley;
- Ordenar se retiren de la circulación los objetos fabricados o usados ilegalmente; los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario y similares, así como anuncios, letreros, rótulos y similares que infrinjan algunos de los derechos tutelados por esta Ley; los utensilios o instrumentos destinados o utilizados en la fabricación, u obtención de elementos señalados anteriormente en este párrafo;

GUÍA DEL USUARIO

- Prohibir, de inmediato, la comercialización o uso de los productos con los que se viole un derecho de los protegidos por esta Ley;
- Ordenar el aseguramiento de bienes;
- Ordenar al presunto infractor, o a terceros, la suspensión o el cese de los actos que constituyan la violación;
- Ordenar se suspenda la prestación del servicio o se clausure el establecimiento;
- Cuando el producto se encuentre en el comercio, se exigirá a los comerciantes abstenerse de su venta o prestación del servicio a partir de la fecha en que se les notifique; y,
- Se exigirá a los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores, la recuperación inmediata de los productos que ya se encuentren en el comercio.

XVII.- ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUBRIR PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES?

Para que el IMPI esté en posibilidad de aplicar las medidas solicitadas, además de los requisitos señalados en la pregunta número V de la presente Guía, se requerirá al solicitante lo siguiente:

- acredite ser el titular de un derecho y los siguientes supuestos: la existencia de una violación a su derecho; que la violación a su derecho sea inminente; la existencia de la posibilidad de sufrir un daño irreparable, y la existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.
- Otorgar fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida;
- Proporcionar la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación.

Lo anterior, es con fundamento en el artículo 199 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.

XVIII.- ¿PUEDO SOLICITAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN MI SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

Sí, pueden ser solicitadas las medidas provisionales en la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio. Para lo cual, es recomendable que dentro de dicho escrito, se dedique un apartado especial en donde se requieran y se describan las medidas que se solicitan.

Asimismo, se deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado anterior.

XIX.- ¿CÓMO PUEDO SABER EL MONTO DE LAS TARIFAS POR LOS TRÁMITES QUE SOLICITE ANTE EL IMPI?

Para saber el monto de cualquier trámite ante el IMPI se puede consultar el Acuerdo por el que se dan a conocer las tarifas por los servicios que presta el instituto, las cuales se publican en el Diario Oficial. Asimismo, se podrá consultar la tarifa correspondiente en la página web del IMPI, www.impi.gob.mx.

XX.- ¿CÓMO ES LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

La sustanciación del procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de comercio inicia con el emplazamiento, que es el medio por el cual se corre traslado al presunto infractor de la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio y sus respectivos anexos, así como de los acuerdos expedidos por este Instituto; dicho emplazamiento puede ser realizado de la siguiente forma:

- En el momento en que se realice el desahogo de la visita de inspección solicitada; y,
- Por notificación personal en el domicilio del presunto infractor que se señala en el escrito inicial, en los casos en que el solicitante de la declaración de la infracción no solicite visita de inspección.

Una vez emplazado el presunto infractor, cuenta con un plazo de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud de infracción administrativa en materia de comercio, misma que debe cubrir, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de la Propiedad Industrial, los siguientes requisitos:

- Nombre del presunto infractor y, en su caso, de su representante legal;
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Oponer, en su caso las excepciones y defensas que considere pertinentes;
- Las manifestaciones u objeciones a cada uno de los puntos de la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio; y,
- Los fundamentos de derecho.

Es importante comentar que para la presentación del escrito de contestación se deben cubrir los requisitos que se apliquen al mismo y que se señalan en la respuesta a la pregunta V de la presente guía.

Asimismo, y en relación a las pruebas, debe tomarse en cuenta que se siguen las mismas reglas que se señalan en los apartados anteriores referentes a este rubro.

Una vez transcurrido el plazo para que el presunto infractor presente la contestación de la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, y previo al estudio de los antecedentes y al desahogo de las pruebas que así lo requieran, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

XXI.- ¿SE PUEDEN SUSTANCIAR INCIDENTES DENTRO DE ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO?

No, el artículo 195 de la Ley de la Propiedad Industrial establece expresamente que en el procedimiento de declaración administrativa, no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, toda vez que éstos serán resueltos al momento de emitirse la resolución que proceda.

XXII.- ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO?

Los efectos de la resolución definitiva que dicte este Instituto en dicho procedimiento, son los siguientes:

- Declarar o negar que se ha cometido la infracción administrativa en materia de comercio;
- Imponer la sanción administrativa que corresponda;
- Ordenar al infractor el cese de actos o actividades que constituyeron la infracción;
- Poner las posibles fianzas a disposición de la parte afectada, en el caso de que se hayan adoptado las medidas provisionales ya mencionadas; y,
- Decidir sobre el levantamiento o definitividad, en su caso, de las medidas provisionales adoptadas.

XXIII.- ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES QUE IMPONE EL INSTITUTO CUANDO SE DECLARA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COMERCIO?

De conformidad con el artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el IMPI sancionará las infracciones administrativas en materia de comercio previstas en el artículo 231 del mismo ordenamiento legal y que se señalaron en el apartado I de la presente Guía, con las siguientes multas:

- I.- De cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX;
- II.- De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI; y,
- III.- De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X.

Asimismo, se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.

Debe considerarse que en los casos en que el infractor fuese un editor, organismo de radiodifusión o cualquier persona, ya sea física o moral, que explote obras a escala comercial, la multa a que hubiere lugar de las señaladas con anterioridad, podrá ser incrementada hasta en un cincuenta por ciento.

Por otra parte y en relación con dichas infracciones, el IMPI se encuentra totalmente facultado para emitir la resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en la frontera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Aduanera en vigor.

Cabe destacar que para la aplicación de estas sanciones se entiende como salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometió la infracción.

XXIV.- ¿QUÉ ELEMENTOS TOMA EN CUENTA EL IMPI PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS?

El IMPI toma en cuenta las siguientes condiciones:

- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- Las condiciones económicas del infractor;
- La gravedad que la infracción implica en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios; y,
- El perjuicio ocasionado a los directamente afectados.



Esta Guía se terminó de imprimir en el mes de _____ del 2009.
Su tiraje fue de 35,000 ejemplares.

Para mayores informes dirigirse al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Edificio Periférico

Periférico Sur # 3106, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900,
México D.F. Tel. (55) 5334-0700

Edificio Arenal

Arenal # 550, Col. Pueblo Santa María Tepepan Xochimilco, C.P. 16020,
México D.F. Tel. (55) 5334-0700

Oficina Regional Bajío

Conmutador (01) (447) 779 60 88 Fax. (01)(447) 779 65 24
buzonorb@impi.gob.mx

Oficina Regional Centro

Conmutador (01) (222) 4310 109 y 4310 112
buzonorc@impi.gob.mx

Oficina Regional Norte

Conmutador (01) (81) 8340 9603 Fax. (01) (81) 8340 9605
buzon-impimty@impi.gob.mx

Oficina Regional Occidente

Conmutador (01) (33) 3642 3400 Fax. (01)(33) 3642 4824
buzonoro@impi.gob.mx

Oficina Regional Sureste

Conmutador (01) (99) 9944 7197 Fax. (01)) (99) 9948 1400
buzonors@impi.gob.mx

Del Interior de la República Mexicana
LADA sin costo 01-800-570-5990

buzon@impi.gob.mx
www.impi.gob.mx